

**CONTRATO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES  
DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y RURAL TELECOM S.A.C. CON FECHA 13 DE  
DICIEMBRE DE 2002**

Conste por el presente documento, el Addendum al Mandato de Interconexión de Redes de fecha 13 de Diciembre de 2002 que celebran de una parte **Telefónica del Perú S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20100017491, domiciliada para estos efectos en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con DNI N° 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida N°11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte, **Rural Telecom S.A.C.**, en adelante **RURAL** con Registro Único de Contribuyente No. 20502976916 con domicilio en Calle 22 #461 - Corpac, distrito de San Borja, debidamente representada por su Gerente General, Aldo Castro Guerrero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08262810 según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11318054 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los siguientes términos y condiciones:.

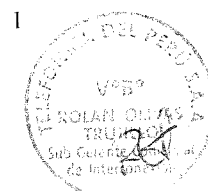
**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

Mediante Mandato de Interconexión de Redes de fecha 13 de Diciembre del 2000, en adelante el "Mandato", se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos de RURAL con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

**SEGUNDO.- OBJETO**

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 de la Parte Resolutiva del Mandato, las partes acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo I C del Mandato de modo que RURAL pueda solicitar mediante comunicación escrita a TELEFÓNICA que determinados enlaces de interconexión establecidos de común acuerdo entre las partes sean sostenidos en cables coaxiales. En adelante, los Puntos de Interconexión ("PdIs") que RURAL solicite ser conectados con la modalidad de cables coaxiales, serán proveídos de acuerdo a posteriores órdenes de servicio y a los estudios respectivos.

Asimismo, las partes acuerdan agregar en el numeral 2.2 del Anexo I.F los siguientes intervalos de provisión que serán aplicables a las órdenes de servicio mediante las cuales RURAL solicite algún enlace de interconexión sostenido en cables coaxiales desde la fecha de solicitud de la Orden de Servicio, siempre y cuando RURAL se encuentre técnicamente habilitado y haya cancelado los pagos correspondientes:



**Requerimiento****Intervalo de Provisión**

Provisión de un punto de  
Interconexión en la modalidad  
de cables coaxiales

menor o igual a 90 días útiles

Migración a Cables Coaxiales  
útiles

menor a igual de 90 días

Para la instalación o migración de PDI's a la modalidad de Cables Coaxiales, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes estipulaciones:

1. En los últimos metros de llegada al local de TELEFÓNICA, ésta proveerá los cables coaxiales conectores y U-links que conectarán la entrada de la cámara de TELEFÓNICA hasta el PDI de TELEFÓNICA.
2. Con el fin de asegurar una buena calidad de señal, RURAL deberá localizar sus equipos a una distancia que garantice que el recorrido lineal de los cables coaxiales entre el punto de conmutación de RURAL y el Punto de Interconexión de TELEFÓNICA tenga una tasa de error mínima de  $10E-07$ , independientemente de la longitud del cable coaxial utilizado, el cual podrá ser del calibre FLEX 5 o FLEX 6. Dicho recorrido incluye el tramo que corresponde ejecutar a RURAL y el tramo que corresponde ejecutar a TELEFÓNICA (el tramo de TELEFÓNICA corresponde al recorrido de cable coaxial desde la cámara de acceso más cercana de TELEFÓNICA al PDI respectivo)
3. En los casos que TELEFÓNICA no disponga el cable coaxial requerido para conectar el punto de conmutación de RURAL y el PDI de TELEFÓNICA en la misma ciudad, RURAL podrá proporcionar a TELEFÓNICA el cable coaxial (Flex 5 o Flex6) con sus respectivos conectores y adaptadores, con cargo a que TELEFÓNICA, luego de aprobar los costos, le reintegre a RURAL el costo de dicho material.
4. Mediante los referidos cables coaxiales se permitirá el flujo de tráfico entre ambas redes de acuerdo con lo establecido en el Mandato.
5. En cada oportunidad en que a solicitud de RURAL se acuerde establecer un enlace de interconexión por medio de cables coaxiales, RURAL estará obligada al pago de los siguientes conceptos:
  - a) Cargo Único de Instalación por adecuación al interior de TELEFÓNICA para la instalación de cables coaxiales por cada punto de interconexión establecido según el estudio que TELEFÓNICA presente a RURAL en cada oportunidad y siempre que el mismo sea aprobado por

RURAL. De no aprobarse el referido estudio, la orden de servicio quedará sin efecto. Este pago deberá efectuarse en forma previa a la instalación de los cables coaxiales.

- b) Contraprestación mensual por cada E1: US\$70.00 más el Impuesto General a las Ventas por la provisión del medio físico que soporta los enlaces y que corresponde al tramo que TELEFÓNICA haya instalado y por los cuales se cursará tráfico .
6. El pago correspondiente a la contraprestación mensual por cada E1 se hará por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique.
7. TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas de cada mes dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por RURAL en el parte introductorio del presente documento.
8. En caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que RURAL deba pagar a TELEFÓNICA en ejecución del Mandato y del presente acuerdo, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar los intereses moratorios y compensatorios a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula novena del Mandato.

### TERCERO.- ACUERDOS ESPECIFICOS PARA LOS PDI DE CHIMBOTE. CHICLAYO Y TRUJILLO

El presente acuerdo, en ejecución de lo antes señalado sirve como orden de servicio para el caso de los punto de interconexión ubicados en los departamentos de Ancash, Lambayeque y La Libertad y se sujetará a los términos establecidos en el presente documento.

En tal sentido, en los últimos metros de llegada al local de TELEFÓNICA, ésta proveerá los cables coaxiales conectores y U-links que conectarán las entradas de las cámaras 00 de TELEFÓNICA localizadas en las direcciones especificadas en la tabla siguiente, hasta los PDI de TELEFÓNICA en el departamento respectivo.

| PDI      | Ubicación                                             |
|----------|-------------------------------------------------------|
| Chimbote | Avenida Haya de la Torre, cuadra 9, distrito Chimbote |
| Chiclayo | Calle Elías Aguirre, cuadra 8                         |
| Trujillo | Jirón Junín, cuadra 6                                 |

Para efectos de lo establecido en el numeral 5(b) de la cláusula precedente, el tramo instalado por TELEFÓNICA será desde las cámaras 00 de TELEFÓNICA, cuyas direcciones están ubicadas en la tabla precedente hasta los PDI de TELEFÓNICA en el departamento respectivo.

### **TERCERO.- VIGENCIA**

Las partes acuerdan que las cláusulas del Mandato no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 13 de mayo de 2003



**TELEFÓNICA**



**RURAL TELECOM**  
Gerente General

